# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS TRES CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).
5. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).
6. **Solicitudes de Concesión.** Mediante los oficios UCC/DCI/2015/OF/478, UCC/DCI/2015/OF/480 y UCC/DCI/2015/OF/481 presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de febrero de 2016, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, (en lo sucesivo la “CDI”) formuló por conducto de su representante legal las solicitudes de tres concesiones del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo las “Solicitudes de Concesión”), en las localidades de San Sebastián, Chiapas, San Quintín, Baja California y Guelatao de Juárez, Oaxaca.
7. **Requerimientos de Información.** A través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/672/2016, IFT/223/UCS/DG-CRAD/673/2016 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/674/2016 notificados el 30 de marzo de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”) adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la CDI información complementaria en relación a las Solicitudes de Concesión. Lo anterior con objeto de que se encontraran debidamente integradas.
8. **Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante los oficios IFT/223/UCS/471/2016, IFT/223/UCS/472/2016 e IFT/223/UCS/473/2016 notificados el 7 de abril de 2016, el Instituto, a través de la UCS solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opiniones técnicas sobre el otorgamiento delas Concesiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
9. **Otorgamiento del título de Concesión Única**. El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211, por medio de la cual autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entre las cuales se encuentra la CDI, para lo cual, otorga una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y una Concesión Única, ambas para Uso Público, mismos que se notificaron el 29 de junio de 2016.
10. **Opiniones Técnicas de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-359/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, recibido en el Instituto el 11 del mismo mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió las opiniones técnicas favorables a las Solicitudes de Concesión, contenidas en el diverso oficio número 1.-088 del 9 de agosto de 2016, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.
11. **Atención a los Requerimientos de Información.** Con oficios CGAJ/DAC/2016/OF/129, CGAJ/DAC/2016/OF/130 y CGAJ/DAC/2016/OF/131, presentados ante el Instituto el 12 de mayo de 2016, la CDI, a través de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento a los requerimientos a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución.
12. **Solicitud de Asignación de Frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/913/2016 notificado el 22 de junio de 2016, la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) del Instituto, la asignación de tres frecuencias correspondientes a las Solicitudes de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
13. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante los oficios número IFT/223/UCS/1106/2016, IFT/223/UCS/1107/2016 e IFT/223/UCS/1108/2016 notificados el 1 de agosto de 2016, la UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
14. **Alcances a las Solicitudes de Concesión.** Con oficios CGAJ/AL/2016/OF/029 CGAJ/AL/2016/OF/030 y CGAJ/AL/2016/OF/031, presentados ante el Instituto el 12 de agosto de 2016, la CDI, a través de su representante legal, en alcance a las Solicitudes de Concesión, presentó información y documentación adicional.
15. **Asignación de las frecuencias por parte de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0850/2016 notificado el 31 de agosto de 2016 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, remitió la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las solicitudes.
16. **Opiniones de la UMCA.** Mediante los oficios IFT/224/UMCA/749/2016, IFT/224/UMCA/750/2016 e IFT/224/UMCA/751/2016 notificados el 19 de septiembre de 2016, la UMCA, emitió las opiniones correspondientes para las solicitudes de mérito.
17. **Alcance a las Solicitudes de opinión a la UMCA.** Mediante los oficios número IFT/223/UCS/1698/2016, IFT/223/UCS/ 1699/2016 e IFT/223/UCS/1700/2016 notificados el 16 de noviembre de 2016, la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XIV de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
18. **Segundas Opiniones de la UMCA.** Mediante los oficios IFT/224/UMCA/951/2016, IFT/224/UMCA/952/2016 e IFT/224/UMCA/953/2016 notificados el 12 de diciembre de 2016, la UMCA, emitió las segundas opiniones correspondientes para las solicitudes de mérito

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita,tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de concesión para uso público.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28…

(…)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(…)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28…

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(…)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(…)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(…)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(…)”

Por su parte, el artículo 85de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

**“**Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Los servicios que desea prestar;
3. Justificación del uso público o social de la concesión;
4. Las especificaciones técnicas del proyecto;
5. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
6. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
7. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.
8. (…)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(…)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“

(…)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

1. El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
2. El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
3. El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
4. El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
5. Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
6. El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(…)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. **Datos generales del Interesado**

1. **Identidad**. Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
2. **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar**.
3. **Domicilio en el territorio nacional**. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
4. **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal**.
5. **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto**

1. **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
2. **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

1. **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
2. **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
3. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
4. **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 15 de febrero de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.2 de dicho programa en la tabla de “FM uso público” para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que éstas se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que las solicitudes fueron presentadas el 10 de febrero de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la CDI en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

**1. Datos Generales del Interesado**

**1.1. Identidad**. La CDI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, creada mediante Decreto de Ley publicado en el DOF el 21 de mayo de 2003, la cual tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la CDI presentó junto con sus Solicitudes de Concesión, copias simples del segundo testimonio notarial de la escritura No 16,214 de fecha 7 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Santiago Caparroso Chaves, Notario Público No. 213 de la Ciudad de México, que contiene poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la CDI, representada por la C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, en su carácter de Directora General a favor de los C.C. Bárbara Morales Guerra e Israel López Hernández, se cuenta con copia certificada en los expedientes respectivos de las estaciones con las que cuenta la CDI. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio Nacional.** La CDI adjuntó como Anexo a sus Solicitudes de Concesión, copia simple de los recibos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, en los que constan los domicilios de dicho organismo ubicados en territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en calle Av. México Coyoacán No. 343, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03330, en la Ciudad de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante**. La CDI, señaló en sus Solicitudes de concesión, el siguiente correo electrónico b.moralesg@cdi.gob.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el (55) 91832100, Ext. 7260, con lo anterior se cumple cabalmente el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la CDI adjunta copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto, la CDI manifestó que desea llevar a cabo la operación de tres frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda frecuencia modulada para uso público, en las poblaciones principales en San Sebastián, Chiapas, San Quintín, Baja California y Guelatao de Juárez, Oaxaca. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2. Descripción General de los Proyectos**

**2.1. Descripción de los Proyectos.** La CDI realizó una descripción breve de los proyectos, donde indica i) que con las concesiones para uso público solicitadas y descritas en el Antecedente VI pretende brindar un servicio de comunicación a la población indígena en sus lenguas originarias, además del español, en el ámbito de cobertura de manera que se contribuya a que dicha población tenga un desarrollo social y económico, además de preservar su cultura, ii) que acorde con la Constitución, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su artículo 2, señala que el objeto de la CDI es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas; iii) que actualmente cuenta con la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos de radiodifusión, ya que desde las instalaciones de las emisoras XEINQ-AM en San Quintín, Baja California, XEVFS-AM, de las Margaritas, Chipas y XHGLO-AM de Guelatao de Juárez, Oaxaca, en las plantas transmisoras se realizarán las modificaciones necesarias para colocar equipos de transmisión que operen en las bandas de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo “FM”) en los mismos terrenos en los que se encuentran las estaciones que ya operan en las bandas de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo “AM”), y que se modernizarán los equipos de enlace estudio-planta con calidad digital para las estaciones de FM.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 2 de mayo de 2016, realizada por la empresa Asesoría y Servicios en Electrónica y Radio Difusión, S.A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de las estaciones de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación de los Proyectos.** La CDI expresó que con el otorgamiento de las concesiones solicitadas, le permitirá trazar acciones necesarias para cumplir con su objetivo de brindar un servicio de comunicación a los pueblos y comunidades indígenas, de manera que la población tenga un desarrollo social y económico, preservando su cultura e identidad, a través de la difusión de la cultura y el ejercicio de sus derechos, del mismo modo coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales para cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Asimismo, manifestó que al prestar los servicios de radiodifusión, se logrará el posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información.

Además, la CDI manifiesta que cuenta con 21 Radiodifusoras Culturales Indigenistas, ubicadas en 16 entidades federativas, 4 emisoras son de carácter experimental que operan como escuelas radiofónicas en casas del niño indígena del Estado de Yucatán, y que están orientadas a la difusión de contenidos culturales y educativos con el objetivo primordial de fortalecer y reconocer la diversidad cultural y lingüística de nuestro país y construir audiencias a través de procesos de comunicación que fortalezcan las manifestaciones culturales y las capacidades productivas con respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y de la sociedad en general; que amplíen su universo de conocimiento, cubran sus necesidades de información, comunicación y recreación y que cuente con la participación comunitaria, social e institucional, para conformar una sociedad plural, incluyente y respetuosa de la diversidad.

Por otro lado, destaca la CDI que al ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución. Por lo cual, resulta indispensable el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en las poblaciones de San Sebastián, Chiapas, San Quintín, Baja California y Guelatao de Juárez, Oaxaca, pues con ello busca cumplir con los objetivos, fines de la CDI.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante que cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**.

**3.1. Capacidad Técnica.** La CDI manifiesta que cuenta con la capacidad técnica suficiente en materia de radiodifusión, a través de personal técnico profesional adscrito al Departamento de Apoyo Técnico al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, adscrito a la Dirección de Comunicación Intercultural de la Unidad de Coordinación y Concertación; y señala como responsable de los proyectos de servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Gonzalo R. Rodríguez Morales, al respecto adjunta a las Solicitudes de Concesión su Curriculum Vitae, donde se desprende su experiencia profesional en la programación y supervisión del mantenimiento de las radiodifusoras, reparación de equipos electrónicos, configuraciones de equipos, elaboración de presupuestos, procesos de licitaciones de adquisiciones, bienes y servicios de obra pública, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones de radiodifusión con las que cuenta la CDI.

Adicionalmente, como ya se mencionó indica que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de radiodifusión ya que desde las instalaciones de sus emisoras con distintivos de llamada XEINQ-AM en San Quintín, Baja California, XEVFS-AM, de las Margaritas, Chipas y XHGLO-AM de Guelatao de Juárez, Oaxaca, realizará en las plantas transmisoras las modificaciones necesarias para colocar equipos de transmisión FM en los mismos terrenos en los que se encuentran para AM, y que se modernizarán los equipos de enlace estudio-planta con calidad digital. En consideración de esta autoridad, la CDI acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad Económica.** La CDI manifestó que cuenta con autonomía de gestión financiera ya que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con patrimonio propio, con autonomía de operación técnica, presupuestal y administrativa y que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el patrimonio de la CDI se integra con las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones, legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, y acorde con el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos aprueba las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa, que en el caso de las entidades, las previsiones de gasto se aprueban por flujo de efectivo y programa con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero del año respectivo.

Al efecto exhibe copia simple del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015, en el que se indica el monto que le fue otorgado por concepto de “Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, en la partida presupuestal “47 Entidades no Sectorizadas”, del rubro “Programa de Infraestructura Indígena” con un presupuesto con importe de $7, 590, 673, 968.00.

Ahora bien, a través del oficio CGAF/2016/OF/071 suscrito por la Coordinación General de Administración y Finanzas el 28 de enero de 2016, se informó a la Coordinación de Infraestructura la actualización de su presupuesto autorizado, el cual asciende a un monto de $7’539,091,378.00 pesos.

Asimismo, exhibe copia del oficio CGAF/2016/OF/097 de fecha 29 de junio de 2016, por el que la Coordinación General de Administración y Finanzas, expide el oficio de liberación de inversión del proyecto denominado “Adquisición de Equipo para FM de SRCI” que corresponde al programa presupuestario P013 “Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas” por un monto de $ 30, 000, 000.00 pesos.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad Jurídica.** La CDI acreditó su capacidad jurídica en términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicada en el DOF el 21 de mayo de 2003, el cual que estable:

“Articulo 1.- **“**La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal”

El cual tiene como objeto:

“Articulo 2.- “La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

l. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en Ia materia;

ll. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales

lll. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

lV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;

Vl. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

Vll. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;

Vlll. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

lX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

Xl. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XIl. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;

Xlll. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

XlV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XVll. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XVlll. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

XlX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

”

Al respecto, la CDI exhibe en copia simple de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad Administrativa**. La CDI señala que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión solicitadas.

En concreto adjunta a sus Solicitudes de Concesión en copia simple el Manual de Organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que describe las denominaciones y funciones encomendadas a las áreas que integran su estructura, para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencias y comentarios de los usuarios, indica la forma en que las peticiones y quejas se atienden de conformidad con las facultades que cada área ejerce conforme a la estructura orgánica y funcionamiento. Asimismo señala que en su página de internet http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/index.php se pueden consultar datos generales de las emisoras, ubicación, siglas, frecuencias, potencia, horario de transmisión y año de creación; y se dan a conocer los mecanismos a través de los cuales participa la ciudadanía en la programación de las radiodifusoras. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5. Programa Inicial de cobertura.** La CDI indicó a San Quintín, Baja California, San Sebastián, Chiapas y Guelatao de Juárez, Oaxaca como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, con sus respectivas claves geoestadísticas: 020010857, 070520541 y 200350001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respectivamente, señalando el número de población a servir en dichas zonas de cobertura.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el la CDI da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación de los proyectos**. La CDI manifiesta que principalmente se financiara a través de un presupuesto anual que le es asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, asimismo manifiesta que acorde con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la CDI tiene la posibilidad de allegarse de otros recursos lo cual lo hará conforme a los ordenamientos aplicables, pudiendo tener cualquiera de las fuentes de ingresos, acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**1. Opiniones de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

a) En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante los oficios indicados en el Antecedente XVI de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

En ese orden de ideas, esta Unidad, en el marco de sus atribuciones y derivado del análisis realizado a la información remitida, emite las siguientes consideraciones:

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial; garantías de participación ciudadana; y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El solicitante manifiesta que contará con un **Consejo Ciudadano** denominado **“Consejo Consultivo de la Radiodifusora”** el cual se encargará de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, programas y proyectos que desarrollará la radiodifusora.

Asimismo, indica que la independencia editorial se garantiza con las siguientes medidas: evitar cualquier vínculo profesional o personal que pueda significar un conflicto de interés, apegado a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, ningún empleado podrá aceptar pagos, regalos o cualquier forma de vinculación que pueda comprometer la independencia editorial o la actividad radiofónica; impedir que cualquier interés personal afecte los contenidos radiofónicos, el adecuado aprovechamiento de los bienes y recursos públicos; respecto a las diversas ideas, opiniones y posturas de la audiencia, evitando cualquier forma de discriminación y asegurar que los programas sean respetuosos de todas las condiciones, creencias, formas de vivir y de pensar que se expresan en la sociedad; mantener espacios abiertos para expresiones diversas, novedosas y alternativas; los temas de interés público se presentarán preservando la pluralidad, veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución, tal y como lo establece el artículo 6° constitucional, apartado B; acatar las disposiciones en materia de Transparencia de la Información Pública, así como la protección a los datos personales y la confidencialidad de las fuentes de información en los casos que lo ameriten y utilizar el lenguaje de manera respetuosa, adecuada, responsable y sensible para la audiencia.

Por otra parte, manifiesta que para formar parte del Consejo Consultivo de la Radiodifusora es necesario pertenecer a las comunidades del área de cobertura de la emisora, así como participar en los eventos y asambleas que para el mismo se convoquen; entre las funciones del mismo se encuentra: elaborar mecanismos de la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas; no obstante la población también puede participar de la radiodifusora sin pertenecer al Consejo, mediante correo electrónico, vía telefónica, mensaje de texto, e incluso asistiendo directamente a sus instalaciones.

Cada radiodifusora de la CDI, cuenta con un **Consejo Ciudadano (Consejo Consultivo)**, integrado por personas que son habitantes de las comunidades del área de cobertura de la emisora. No existe un número específico de integrantes ya que el criterio para determinar el número de sus integrantes se basa en el total de la población y su distribución bajo cobertura de cada emisora, asegurándose que las lenguas a las que se brinda el servicio estén representadas en igual proporción.

Finalmente, manifiesta que el Consejo Consultivo de la Radiodifusora será el encargado de proponer las reglas o criterios para la expresión de diversidades ideológicas, culturales, artísticas, etc.

Al respecto, esta Unidad advierte de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la CDI que el Consejo Consultivo se integra por: representantes de los pueblos indígenas, representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena; representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas; los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, derivado de esto, **no conforma un consejo ciudadano** plural que garantice la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, toda vez que algunos de sus miembros son pertenecientes a los gobiernos de las entidades federativas o del Poder Legislativo Federal.

Consecuentemente, se recomienda a esa Unidad Administrativa requerir al solicitante que precise si el “Consejo Ciudadano”. “Consejo Consultivo de la Radiodifusora” y/o “Consejo Consultivo” a los cuales hace referencia en su solicitud tienen la misma naturaleza que el citado en el párrafo que antecede, en caso contrario, indique la forma en que se conforman , el carácter de cada uno de sus integrantes y las funciones que desempeñarán dichos Consejos.

En términos de lo expuesto **No resulta adecuado** de conformidad con la LFTR y los Lineamientos.

1. **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El solicitante manifiesta que se establecen en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Manual General de Organización de la CDI, en específico a las actividades que se mencionan en los puntos: 1.2.3.4. Compete a la Dirección de Concentración Social y Atención Ciudadana Coordinar y dirigir el Sistema de Atención a Solicitudes Indígenas para la atención a la demanda en materia indígena en el ámbito de competencia la Comisión, para fortalecer la atención y seguimiento de las peticiones a fin de garantizar la calidad de la respuesta a la ciudadanía. Supervisar la atención y seguimiento a las solicitudes presentadas por los grupos y organizaciones indígenas y la sociedad en general; 1.2.3.1.1. Compete a la Subdirección de Atención Ciudadana: Diseñar, coordinar y supervisar el Sistema de Atención a Solicitudes Indígenas con la Comisión y su estructura territorial, para fortalecer la atención y seguimiento de las peticiones ciudadanas, a fin de garantizar la respuesta a la ciudadanía. Establecer y ejecutar el registro y seguimiento permanentemente de las solicitudes recibidas en el Sistema de Atención a Solicitudes Indígenas para ser turnadas a las diversas unidades administrativas de la Comisión y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Supervisar y analizar el seguimiento de la atención a las solicitudes en los diferentes ámbitos de cobertura de la Comisión. Capacitar y asesorar en los mecanismos de atención a solicitudes a los enlaces de las unidades de la estructura territorial de la Comisión, para impulsar y consolidar una nueva cultura de atención ciudadana y 1.2.3.4.2.3. Compete al Jefe de Departamento de Seguimiento a Peticiones Ciudadanas: Ejecutar la atención de las solicitudes escritas mediante la gestión con las unidades administrativas de la Comisión, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, en cumplimiento al artículo 8° constitucional. Operar el sistema de información respecto de las organizaciones indígenas vinculadas con la Comisión.

Asimismo, mediante el Consejo los radioescuchas hacen llegar solicitudes de información a las radiodifusoras, y en el desarrollo de las asambleas se hace pública la información relacionada a cápsulas, spots, programas especiales, y todo lo que se transmite en la radiodifusora. Lo anterior, se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

1. **Defensa de sus contenidos**. El solicitante manifiesta que el Consejo Consultivo de la radiodifusora tiene como objetivo principal facilitar el acceso de los radioescuchas a los procesos de toma de decisión sobre contenidos y perfil de la barra de programación, para ello a lo largo del año se realizan asambleas y se invita a la población a participar en las mismas para revisar la barra programática, buscando satisfacer sus necesidades y en caso de negativa, se propongan las modificaciones necesarias y en consenso éstas se lleven a cabo.

Asimismo, la CDI se compromete a ajustarse a los lineamientos de la materia que en su momento emita este Instituto.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

En concusión, debe precisarse que en la opinión en comento esta Unidad consideró que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada. **Sí resultan adecuadas** conforme a lo que establece la LFTR, respecto de las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas y la defensa de sus contenidos, sin embargo **No resultan adecuadas** respecto de los mecanismos para asegurar la independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; sin que ello prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** dé al contenido del artículo 86 de la norma invocada.” (Sic)

b) Posteriormente, en atención a los alcances de dicha solicitud, la UMCA mediante los oficios indicados en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial:** El solicitante manifiesta que cada radiodifusora contará con un Consejo Ciudadano, el cual es una instancia de participación y de defensoría de audiencia que no tiene ningún tipo de relación laboral dentro de la estructura de la radio; estará integrado por la sociedad civil indígena y no Indígena; elegidos mediante convocatoria que realice la radio, para lo cual se invitará a la población bajo cobertura para que tengan representación en el mismo.

De igual forma señala que el personal de la radiodifusora no puede desempeñar cargo como consejero, y estos no podrán usar el Consejo con interés propio, de organización o de partido político.

Así mismo Incluirá como invitados a sus sesiones a aquellas personas, académicos, antropólogos y autoridades tradicionales interesadas; asimismo, indica que emitirá lineamientos que establecerán las características de conformación y operación, las, reglas de funcionamiento y organización del Consejo; lo anterior, con el objeto de asegurar su independencia, una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, toda vez que contará con facultades de opinión y vinculantes en las acciones que determinen las emisoras.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**2. Garantías de participación ciudadana:** El solicitante manifiesta que el Consejo Ciudadano será un instrumento óptimo mediante el cual las audiencias tendrán presencia y voz en la orientación y perfil sociocultural de las emisoras, ya que expresará la opinión de los radioescuchas, lo que incidirá directamente en la programación de la radiodifusora; asimismo, indica que dentro de sus funciones estará proponer los mecanismos que amplíen la participación ciudadana.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**3. Reglas para la expresión de diversidades Ideológicas, étnicas y culturales:** El solicitante manifiesta que dentro de las funciones del Consejo Ciudadano se encontrarán fortalecer la lenguas indígenas en las que transmitirá, proponer contenidos en la programación de acuerdo con los intereses de los ciudadanos, proponer y realizar estrategias de seguimiento a los cambios en la programación que atienda a su cultura y lengua de manera incluyente, abordar temáticas referidas a la transmisión de lenguas indígenas, programación musical, desarrollo social integral y temas de su interés.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

(…)”

**2. Análisis de los Mecanismos.** Ahora bien, en relación con lo expuesto por la UMCA y considerando la información y documentación adicional ingresada a este Instituto a través del documento al que se hace referencia en el Antecedente XIV de la Presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial**. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, atendiendo a lo mencionado en el antecedente XIV de la presente Resolución, la CDI señala que cada emisora contará con un Consejo Ciudadano, y que de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto emita, precisará las características de conformación y operación, dichos Consejos Ciudadanos tienen el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión para lo cual contará con facultades de opinión y vinculantes en las acciones que determinen las emisoras previsto.

Asimismo, manifiesta que el Consejo Ciudadano estará integrado por la sociedad civil indígenas y no indígenas, para lo cual se invitan a la población bajo cobertura para que tengan representación en el mismo Consejo, incluye como invitados a sus sesiones, a aquellas personas, académicos, antropólogos y autoridades tradicionales interesados en el tema, y los Consejeros serán seleccionados mediante una convocatoria emitida por la emisor; se indica que las reglas de funcionamiento y organización del Consejo Ciudadano se establecerán en los estatutos que definirán los consejeros los cuales deberán garantizar la independencia editorial y las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

De acuerdo a la CDI, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

* 1. Abordará temas específicos en relación a los contenidos de la programación radiofónica.
	2. Fortalecer las lenguas indígenas en las que se transmite'
	3. Proponer contenidos en la programación de acuerdo a sus intereses como ciudadanos
	4. Proponer criterios que aseguren una independencia y una política editorial imparcial y objetiva como medio de comunicación.
	5. Evaluar y revisar la programación.
	6. Proponer mecanismos que amplíen la participación ciudadana como radioescuchas.
	7. Proponer y realizar estrategias de seguimiento para que en las reuniones trimestrales se hayan atendido cambios en la programación que atienda a su cultura y lengua de manera incluyente.
	8. Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, programación musical, los contenidos en materia de Desarrollo social integral, Procuración de justicia, Difusión jurídica de derechos, desarrollo económico y desarrollo cultural, y cualquier otro tema que sea de su interés.
	9. Proponer las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano será abierto y transparente, con el fin de permitir a la CDI y al propio consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con las estaciones de radio cuyas concesiones se solicitan.

**B. Autonomía de gestión financiera.** La CDI al ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal creada mediante Decreto de Ley el 21 de mayo de 2003, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa. En virtud de lo anterior se desprende que, en términos de lo previsto en la ley de referencia, la CDI cuenta con autonomía de gestión, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza si independencia financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana**. La CDI señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, como instancia de participación y de defensoría de audiencia, mediante el cual las audiencias tienen presencia y voz en la orientación y perfil sociocultural de las emisoras, a través del cual los radioescuchas podrán emitir opiniones de la programación permitiendo la participación de la población indígena y no indígena en los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación para garantizar que los servicios de radiodifusión respondan a los intereses de las audiencias.

Asimismo, el Defensor de las Audiencias será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones; señalamientos sobre la programación y transmisión radiofónica o de las personas que componen la audiencia, el cual será inscrito en este Instituto, su actuar será difundido a través de la página electrónica de la CDI en la sección de las Radiodifusoras Culturales lndigenistas, o por correo electrónico.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano, éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas, y definir las reglas de funcionamiento y organización. En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dicho consejo como mecanismo suficiente para garantizar la participación ciudadana en relación con el canal de televisión cuya concesión se solicita.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia de la CDI, en los términos indicados en los proyectos de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con las estaciones de radio cuyas concesiones se solicitan.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La CDI manifiesta que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece claramente las reglas que aseguran la transparencia y rendición de cuentas para todas las dependencias de gobierno en el país, y con base en ello, la CDI cuenta con el Comité de Transparencia y que dentro de sus funciones debe dar seguimiento a las obligaciones que se desprenden de la ley de referencia, respecto de la rendición de cuentas.

En ese sentido, cuenta con instrumentos normativos como el Manual General de Organización de la CDI, el cual establecen que dicho organismo se encuentra obligado a proporcionar al público en general y a quien así lo solicite acceso a la información pública que obra en su poder, en particular lo que respecta a la operación y mantenimiento de las concesiones de radiodifusión con las que cuenta, y las que estén en el proceso de otorgamiento.

Asimismo, la CDI destacó que el medio idóneo para permitir el acceso a toda la información relativa a las estaciones solicitadas, es a través de su página de internet en la dirección electrónica http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/index.php .

**E. Defensa de sus contenidos**. La CDI manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias que tiene como objeto hacer valer los derechos de las audiencias contenidos en los Lineamientos que al efecto expida el Instituto, y en la normatividad aplicable a la materia, ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia conforme al Código de Conducta de la CDl. Este Defensor de las Audiencias será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones; señalamientos sobre la programación y transmisión radiofónica o de las personas que componen la audiencia, el cual será inscrito en el Registro que al efecto establezca el lnstituto.

El actuar del Defensor de la Audiencias será difundido a través de la página electrónica de la CDI en la sección de las Radiodifusoras Culturales lndigenistas, o por correo electrónico a todos los interesas en conocerlo.

Asimismo, se establecen como requisitos para ser Defensor de las Audiencias de la CDI que: a) debe contar con treinta años cumplidos al inicio del encargo, b) ser honorable, de comprobable integridad y ética c) de reconocida trayectoria en el ámbito académico o profesional con interés en el desarrollo de los medios públicos y tener conocimiento sobre los pueblos y culturas indígenas, d) no debe haber laborado en la CDI en los dos años previos a su postulación y nombramiento; e) no debe tener vínculos como militante de algún partido o agrupación política nacional o regional ni ocupar algún cargo de elección popular; f) tampoco puede ser ministro de algún culto religioso; g) debe mantener su independencia y autonomía, y no tener intereses que interfieran en su labor de intermediación entre los radioescuchas y la CDl; además, y h) debe abstenerse de utilizar los espacios radiofónicos o el nombre de la CDI o de las Radiodifusoras Culturales lndigenistas para propagar sus creencias personales.

El encargo tendrá una duración de dos años que podrán ser prorrogables por dos ocasiones, y será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, y actuará con total independencia e imparcialidad, dicho Defensor será el canal de comunicación entre la CDI y las audiencias de las emisoras, tiene como finalidad fomentar la participación de los radioescuchas en relación con la calidad de los contenidos, con estricto apego a su Código de Conducta, mediante el seguimiento de críticas, quejas o señalamientos fundamentales. Asimismo, manifiesta que al nombrar un Defensor de las Audiencias, la CDI garantiza también que se ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad editorial.

Sin perjuicio de lo anterior, la CDI manifiesta que una vez emitidos por este Instituto y publicados en el DOF los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, dicho proyecto se actualizará y adecuará en los términos indicados en la publicación de referencia.

**F. Opciones de financiamiento**.- Como ya se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, la CDI expresa que principalmente se financiara a través de un presupuesto anual que le es asignado. Asimismo manifiesta que no solo se financiara con presupuesto público que garantice su operación, sino que adicionalmente podrá tener cualquiera de las fuentes de ingresos a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

**G. Pleno acceso a tecnologías**.- La CDI manifiesta que el pleno acceso a las tecnologías se garantiza de conformidad con la relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o sistema proyectado para el inicio de operaciones, además manifiesta que las emisoras cuentan con acceso a internet, al cual el público que lo requiera puede solicitar hacer uso, durante todo el día y sin costo alguno.

Asimismo, para contribuir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tomará como reglas los proyectos destinados a fomentar el uso de nuevas tecnologías de la información en la población, apoyándose en la generación de contenidos que estén disponibles en nuevas herramientas tecnológicas para llegar a todas las poblaciones existentes a una convergencia digital. En ese sentido fomentará la incorporación de tecnologías digitales de radiodifusión, que permitan incrementar en su operación una mejora significativa en el desarrollo de sus actividades y funciones.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales**.- Mediante el escrito de fecha 10 de febrero de 2016 referido en el Antecedente VI de esta Resolución, la CDI indicó que las concesiones para uso público servirán servirá para dotar a las comunidades de la región con óptimas condiciones de comunicación para enfrentar los nuevos retos de la globalización proporcionándoles mejores opciones de información con temas de interés y actualidad y cumplir con su objetivo de brindar un servicio de comunicación a la población indígena en sus lenguas originarias, además del español, en el ámbito de cobertura de manera que se contribuya a que dicha población tenga un desarrollo social y económico, además de preservar su cultura.

En particular, la CDI expresa en el documento referido en el Antecedente XIV de la presente Resolución, que con la creación de los Consejos Ciudadanos, que tendrá para cada estación de radiodifusión, se estará garantizando la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales existentes en las localidades que se encuentren en la cobertura indicada en las Solicitudes de Concesión, pues estos consejos serán los que propongan las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano éste tendrá como función proponer y realizar estrategias de seguimiento para abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, contendidos en materia de desarrollo social e integral, para los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación responda a los intereses de las audiencias.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la CDI cumple con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que la CDI, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesión, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismo de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la CDI presento junto con las Solicitudes de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificados con folios 66516000093, 665160000939 y 665160000940 de fecha 8 de febrero de 2016.

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la CDI de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, la CDI, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que las Solicitudes de Concesión se ajustan al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XV de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedo debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto de la CDI, como quedo debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto prestar su objetivo de brindar un servicio de comunicación a los pueblos y comunidades indígenas, de manera que la población tenga un desarrollo social y económico, preservando su cultura e identidad, a través de la difusión de la cultura y el ejercicio de sus derechos, del mismo modo coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

**QUINTO. Concesiones para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de tres concesiones para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución este Instituto resolvió a favor de la CDI, el otorgamiento de una Concesión única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**SEXTO.** **Vigencia de las concesiones para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las presentes concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2,15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de las frecuencias 95.1 MHz con distintivo de llamada XHSQB-FM-FM, en San Quintín, Baja California, 91.7 MHz con distintivo de llamada XHSEB-FM en San Sebastián Chiapas y 88.3 MHz kHz con distintivo de llamada XHGJO-FM en Guelatao de Juárez, Oaxaca, todas para Uso Público con una vigencia de 15 (quince) años, respectivamente contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

**SEGUNDO**. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO**. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refieren la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141216/737.